



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 27 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Respecto de los Avances de Acuerdos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (del 17 de marzo 2020 a la fecha) emitida por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrado por autoridades del Instituto así como representantes del SUTIEMS y SITEMS, requiere los documentos en los que se señale el procedimiento mediante el cual el personal de base del IEMSCDMX retornará a sus actividades presenciales en los centros de trabajo a partir del día 23 de agosto del presente, de acuerdo al calendario escolar 2021-2022, para cumplir con sus funciones.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado comunicó que la solicitud no es competencia del ente público, por lo que remitió la misma al ente público que se considera competente, esto es, al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, considerando que cuenta con atribuciones para atender la solicitud de información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1444/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 8160000008321, a través de la cual el particular requirió a la **Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**, lo siguiente:

“EN RELACION CON LA PUBLICACION HECHA EN LA PAGINA DE INTERNET <https://www.iems.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/avances-de-acuerdos-de-la-cmsh> DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL QUE SE SEÑALAN LOS Avances de Acuerdos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (del 17 de marzo 2020 a la fecha) EMITIDA POR LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, INTEGRADO POR AUTORIDADES DEL INSTITUTO ASÍ COMO REPRESENTANTES DEL SUTiems Y SITIEMS.

SOLICITO LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE SEÑALE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL EL PERSONAL DE BASE DEL IEMSCDMX RETORNARÁ A SUS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO A PARTIR DEL DÍA 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR 2021-2022, PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

“Se dirige la solicitud al ente correspondiente derivado que se esta citando trabajo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y cualquier trabajo de la misma se debe dirigir directamente a al Instituto correspondiente y en especifico a la Comisión antes mencionada para respuesta de la solicitud.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **816000008321**.

III. Recurso de revisión. El siete de septiembre del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Solicito la intervencion del infocdmx para la revision de la respuesta otorgada por el SITIEMS ya que se presento la solicitud de informacion de referencia, ya que en el documento citado en el requerimiento aparece el nombre de integrantes de dicho sindicato, por lo que considero deben tener en sus archivos, documentos relacionados a la peticion de esta informacion.
<https://www.iems.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/avances-de-acuerdos-de-la-cmsh>.” (Sic)

IV. Turno. El siete de septiembre del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1444/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1444/2021.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El uno de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el treinta de agosto de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día siete de septiembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción III del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del diez de septiembre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió respecto de los Avances de Acuerdos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (del 17 de marzo 2020 a la fecha) emitida por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrado por autoridades del Instituto así como representantes del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México², los documentos en los que se señale el procedimiento mediante el cual el personal de base del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México retornará a sus actividades presenciales en los centros de trabajo a partir del día 23 de agosto del presente, de acuerdo al calendario escolar 2021-2022, para cumplir con sus funciones.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y dirigió la misma al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal debe tener en sus archivos, documentos relacionados a su petición, es decir, se inconformó con la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

² Publicado en la página de internet del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (<https://www.iems.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/avances-de-acuerdos-de-la-cmsh>)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, cabe señalar, que si bien con fecha 05 de agosto de 2021 se notificó al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal la admisión del recurso de revisión que se resuelve, éste no realizó manifestación alguna a este Instituto.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **8160000008321** presentada a través del sistema electrónico Infomex, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

Con el fin de contar con los elementos que permitan resolver el caso que nos ocupa, a continuación, se analizará el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud de acceso presentada por el particular.

En principio, los *Estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal*³ dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, que en el texto del presente Estatuto se denominará como el Sindicato o con las siglas de SITIEMSDF, ha quedado constituido por acuerdo de los trabajadores que laboran en el instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en su Asamblea Constitutiva y de elección de la Directiva celebrada el día 24 de junio de 2006, y conforme a la reforma estatutaria y la reestructuración sindical aprobadas en su Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 09 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2.- El Sindicato denominado Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Sindical de los considerados como SINDICATO DE EMPRESA, según lo establece el artículo 360 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, formado por trabajadores que prestan sus servicios en Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al Decreto de creación del día veinticuatro de marzo del dos mil, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito con fecha treinta de marzo del mismo año y el Decreto que reforma y adiciona al mismo, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil tres y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicado con fecha veintinueve de enero del dos mil cuatro.

...

ARTÍCULO 4.- El Sindicato tendrá por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores a través de la fijación de condiciones de trabajo que permitan satisfacer las necesidades de los asociados. El Sindicato pugnará por una política laboral formativa, financiera y de relaciones que permita participar responsablemente en la fijación de normas de trabajo a través de la Contratación Colectiva que coadyuvará en beneficio de la fuente de trabajo y de los trabajadores a su servicio.

³ Consultado en <http://sitiems.org/index.php/estatutos/#tab-id-1>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

En todo caso, será un instrumento de representación, defensa y educación de sus afiliados, que busque el reconocimiento del valor del trabajo a través de salarios justos, una mejor retribución y participando en la fijación y administración de las normas de trabajo.

...

DE LA ESTRUCTURA SINDICAL, CONVOCATORIA, CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Y DEL QUÓRUM

...

ARTICULO 17.- Son Órganos de Gobierno del Sindicato:

- a) La Asamblea General.
- b) Congreso General de Delegados.
- c) Asamblea de Delegados por Plantel.
- d) El Comité Ejecutivo.**
- e) Comisión Electoral
- f) Comisión Autónoma de Vigilancia.
- g) Comisión Autónoma de Honor y Justicia
- h) Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización
- i) Asamblea por Plantel y Área central
- j) Representantes de la parte sindical ante las Comisiones Mixtas**

...

DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, DE LAS COMISIONES MIXTAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 26.- El Comité Ejecutivo es al órgano profesional que representa al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SITIEMSDF) durará en su gestión como Directiva tres años, pudiendo ampliarse o extenderse su ejercicio social por un año más, por acuerdo de la Asamblea General, a efecto de garantizar la buena marcha de la organización Sindical, tal y como se señala el artículo 46 de los presentes Estatutos; coordina y encabeza las actividades sindicales, ejecuta la política aprobada y las resoluciones de la Asamblea General, del Congreso General de Delegados y las Asambleas de Delegados, elabora las nuevas posiciones para alcanzar los objetivos previstos y dirige con los límites definidos en los Estatutos.

Contará con siete Secretarías, las cuales deberán instrumentar una política de equidad de género que se materialice en todas sus actividades. Asimismo es responsable de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMSDF) por lo que deberá vigilar que se cumpla estrictamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

...

ARTÍCULO 27. El Comité Ejecutivo, será conformado por trabajadores afiliados al Sindicato, teniendo las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Organización Actas y Acuerdos.
3. Secretaría de Conflictos Laborales, Profesionalización, Promoción y Admisión.
4. Secretaría de Finanzas.
5. **Secretaría de Previsión Social, Deportes y Recreación.**
6. Secretaría de Cultura, Educación y Asuntos Académicos.
7. Secretaría de Comunicación Educación, Relaciones con el Exterior y Solidaridad.

...

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones y facultades de la SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, DEPORTES Y RECREACIÓN las siguientes:

- a) Participar en las tareas de protección civil que se acuerden con la institución.
- b) Informar sobre las prestaciones directas e indirectas a las que se tiene derecho. Tramitarlas y recomendar el uso más ventajoso para el trabajador.
- c) En casos de interés común de los trabajadores para evitar modificaciones en las leyes que nos rigen, tramitar amparos para los afiliados.
- d) Representar al Sindicato ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y ante el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).
- e) Promover y realizar las gestiones necesarias para obtener del ISSSTE y de las autoridades del Instituto las prestaciones que corresponda a los trabajadores, de acuerdo a lo pactado en el Contrato Colectivo de trabajo.
- f) Asesorar a los integrantes del SITIEMS en sus derechos y gestiones ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.
- g) Mantener informados a los integrantes del SITIEMS sobre las reforma a la legislación en materia de prestaciones y seguridad social.
- h) **Promover la ejecución de programas de higiene y seguridad en coordinación con las respectivas Comisiones Mixtas (parte sindical).**

...

ARTÍCULO 47.- Las Comisiones Mixtas, parte sindical, serán coordinadas por la Secretaria del Comité Ejecutivo, de acuerdo a su materia. Las Comisiones Mixtas serán designadas en Asamblea General. Las Comisiones tendrán sus reglamentos de funcionamiento, mismos que deberán contener medios de impugnación en caso de afectación de algún trabajador.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

Por su parte, respecto a las Comisiones Mixtas el *Contrato Colectivo de Trabajo IEMS 2019 - 2021*⁴, señala en la parte que interesa lo siguiente:

...

CAPÍTULO VII COMISIONES MIXTAS

Cláusula 78.- Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas son órganos paritarios establecidos en el presente CONTRATO e integrados por igual número de representantes del INSTITUTO, por la parte patronal, y del SINDICATO conjuntamente con el SINDICATO MINORITARIO, por la parte de los trabajadores de base. Es decir la representación sindical en cada Comisión Mixta deberá estar integrada de manera proporcional conforme a la membresía con que cuenta el SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO, correlativamente, en los términos de las cláusulas 4, 79, 80 y 81 de este contrato colectivo de trabajo, definiéndose dicha proporcionalidad, de acuerdo al momento en que se cree o se constituya en su caso, una nueva Comisión Mixta o bien, en las ya existentes a partir de la entrada en vigor de la presente cláusula y aplicando la fórmula matemática de cociente natural y resto mayor y en virtud de que la parte sindical se deben elegir cuatro miembros, titulares y suplentes, se determinará que en las Comisiones Mixtas y con la membresía actual, corresponde:

PARA EL SINDICATO	3 MIEMBROS TITULARES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE POR CADA COMISIÓN
PARA EL SINDICATO MINORITARIO	1 MIEMBRO TITULAR, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE POR CADA COMISIÓN

Toda comunicación o cualquier documento que generen, tanto el INSTITUTO, el SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO, lo harán de conocimiento de sus contrapartes y se entregará copia de las mismas a cada una de ellas.

Cláusula 79.- Clasificación de las Comisiones Mixtas.

Para el cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes, se integran las siguientes Comisiones Mixtas:

I. Comisión Mixta de Admisión y Promoción;

II. Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;

III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; y

IV. Aquellas que las partes determinen.

Cláusula 80.- Reglamentos de las Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas se regularán en los reglamentos establecidos entre el INSTITUTO y el SINDICATO, los cuales deberán anexarse al Reglamento Interno de Trabajo y los

⁴ Consultado en <http://www.sitiems.org/images/documentosPDF/CCT.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

representantes sindicales que conformen éstas Comisiones Mixtas tendrán derecho a asistir a las reuniones de dichas comisiones, considerando dicho tiempo como laborado.

...

De la normativa antes citada, se advierte que el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Sindical de los considerados como *sindicato de empresa*, según lo establece el artículo 360 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, formado por trabajadores que prestan sus servicios en Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores a través de la fijación de condiciones de trabajo que permitan satisfacer las necesidades de los asociados, y pugnará por una política laboral formativa, financiera y de relaciones que permita participar responsablemente en la fijación de normas de trabajo a través de la Contratación Colectiva que coadyuvará en beneficio de la fuente de trabajo y de los trabajadores a su servicio.

En ese tenor, el Sindicato cuenta entre su estructura con el Comité Ejecutivo, órgano profesional que representa al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; y los Representantes de la parte sindical ante las Comisiones Mixtas, entre otros órganos de Gobierno.

Por su parte, el Comité Ejecutivo contará con siete Secretarías, las cuales deberán instrumentar una política de equidad de género que se materialice en todas sus actividades; asimismo, es responsable de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, por lo que deberá vigilar que se cumpla estrictamente.

En ese sentido, el Comité Ejecutivo cuenta con la **Secretaría de Previsión Social, Deportes y Recreación, la cual se encarga entre otras funciones de promover la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

ejecución de programas de higiene y seguridad en coordinación con las respectivas Comisiones Mixtas (parte sindical).

En ese orden de ideas, las Comisiones Mixtas, parte sindical, serán coordinadas por la Secretaria del Comité Ejecutivo, de acuerdo a su materia y serán designadas en Asamblea General.

De esta manera, se observa que **las Comisiones Mixtas son órganos paritarios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por igual número de representantes del Instituto, por la parte patronal, y del Sindicato conjuntamente con el Sindicato Minoritario, por la parte de los trabajadores de base.**

Así, para el cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes, se integran, entre otras, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las cuales se regularán en los reglamentos establecidos entre el instituto y el Sindicato.

En ese tenor, es menester reiterar que el hoy recurrente requirió al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, respecto de los Avances de Acuerdos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (del 17 de marzo 2020 a la fecha) emitida por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrado por autoridades del Instituto así como representantes del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México⁵, los documentos en los que se señale el procedimiento mediante el cual el personal de base del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México retornará a sus actividades presenciales en los centros de trabajo a partir del día 23 de agosto del presente, de acuerdo al calendario escolar 2021-2022, para cumplir con sus funciones.

⁵ Publicado en la página de internet del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (<https://www.iems.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/avances-de-acuerdos-de-la-cmsh>)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

En ese sentido, resulta necesario señalar que de la liga electrónica señalada por el particular, se desprende un comunicado de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y dirigido a sus trabajadoras y trabajadores, mediante el cual se informó lo siguiente:

- Que las medidas de cuidado y atención son del dominio público y de manera puntual, **el Instituto realizó un trabajo bilateral muy amplio y responsable en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, de donde han emanado acuerdos que son para todos conocidos y deben cumplirse por el bien común.** Cada plantel tiene peculiaridades físicas en su comunidad, por lo que se ha instruido a cada coordinador a organizar el aforo y el escalonamiento de actividades presenciales.
- Que el regreso al trabajo presencial tendrá el mayor de los éxitos con la colaboración responsable de toda la comunidad IEMS, **por lo que se expresa el compromiso de que las autoridades del Instituto, junto con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene seguirán trabajando en las líneas que permitan incrementar las acciones que reduzcan el riesgo de contagio.**

Asimismo, se señalaron como Avances de Acuerdos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (hasta el 07 de junio de 2021) las condiciones en el filtro de ingreso, al interior del IEMS y en la Biblioteca, entre otros.

De tal manera, se observa que dichos Avances fueron elaborados tanto por autoridades del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México como del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, tal como se aprecia a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021



En respuesta, el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y dirigió la misma al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

En relatadas condiciones, es importante traer a colación lo señalado en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De los artículos anteriormente citados, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 13/17⁶ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto

⁶ Para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; en ese sentido, se trata de una cuestión de derecho.

Es decir, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

En ese sentido, el Criterio 03/21⁷, emitido por el Pleno de este Instituto señala lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de

⁷ Para su consulta en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior, se desprende que respecto a la incompetencia parcial o total de los sujetos obligados ante los cuales se presentan las solicitudes de información, la *Ley de Transparencia* dispone que cuando una solicitud de información es presentada ante un Sujeto Obligado y este es parcialmente competente para atenderla, debe realizar lo siguiente: **1)** dar respuesta respecto de la parte que es competente; **2)** comunicar al solicitante de su incompetencia; **3)** señalar a quien es solicitante el o los sujetos obligados competentes; y **4)** Remitir la solicitud al Sujeto Obligado competente, excepto si la misma ya deviene de una remisión previa, en cuyo caso basta con que oriente al Recurrente y proporcione los datos de localización de la unidad de transparencia.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente, por lo que la dirigió al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

En este sentido, resulta importante señalar que de la normativa analizada se advirtió lo siguiente:

- ✓ Que el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Sindical de los considerados como *sindicato de empresa*, según lo establece el artículo 360 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, formado por trabajadores que prestan sus servicios en Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

- ✓ En ese tenor, el Sindicato cuenta entre su estructura con el Comité Ejecutivo, órgano profesional que representa al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; y los Representantes de la parte sindical ante las Comisiones Mixtas, entre otros órganos de Gobierno.
- ✓ Por su parte, el Comité Ejecutivo cuenta con la **Secretaría de Previsión Social, Deportes y Recreación, la cual se encarga entre otras funciones de promover la ejecución de programas de higiene y seguridad en coordinación con las respectivas Comisiones Mixtas (parte sindical).**
- ✓ Por otra parte, se observa que **las Comisiones Mixtas son órganos paritarios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por igual número de representantes del Instituto, por la parte patronal, y del Sindicato conjuntamente con el Sindicato Minoritario, por la parte de los trabajadores de base.**
- ✓ Así, para el cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes, se integran, entre otras, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las cuales se regularán en los reglamentos establecidos entre el instituto y el Sindicato.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal fue omiso en realizar una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas que resultan competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así las cosas, en el caso concreto el sujeto obligado **omitió turnar la solicitud de mérito a la Secretaría de Previsión Social Deportes y Recreación y la Comisión**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

Mixta de Seguridad e Higiene, toda vez que éstas cuentan con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

En tal entendido, es que este Instituto colige que **el sujeto obligado sí puede conocer de lo requerido**, es decir, si ostenta atribuciones y facultades para poder contar con los documentos en los que se señale el procedimiento mediante el cual el personal de base del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México retornará a sus actividades presenciales en los centros de trabajo a partir del día 23 de agosto del presente, de acuerdo al calendario escolar 2021-2022, para cumplir con sus funciones.

Al respecto, cabe retomar que de los Avances de Acuerdos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (hasta el 07 de junio de 2021), publicados en la página del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México se observó que los mismos **fueron elaborados tanto por autoridades del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México como del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.**

En esa tónica, y tomando en consideración que mediante la emisión de su respuesta el sujeto obligado dirigió su solicitud de información al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México; se desprende que existe una **competencia concurrente** entre el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México para conocer de la información requerida, por lo que resulta aplicable el **Criterio 15/13⁸**, emitido por el Pleno del otrora IFAI, que da cuenta de lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a

⁸ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=15%2F13>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Secretaría de Previsión Social Deportes y Recreación, y en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y entregue al particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1444/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebollosa, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO